



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 05/2025 CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

En Coyhaique, se realiza la quinta sesión extraordinaria del año 2025 del Consejo Superior de la Universidad de Aysén, fijada para el jueves 13 de noviembre de 2025, dando inicio a las 16:00 horas. La sesión se realiza de manera presencial, pero con asistencia telemática de los Consejeros Jaramillo y Johnson.

Asisten:

Sr. Juan Pablo Prieto Cox, Administrador Provisional.
Srta. Romina Aranda Cáceres.
Srta. María Soledad Gómez Riffo.
Sr. Roberto Jaramillo Alvarado.
Sr. Cristián Porzio Sandoval.
Sr. Daniel Johnson Mardones.
Sr. José Mansilla Contreras.
Sr. Gustavo Saldivia Pérez.

Secretario de Actas: Sr. Ismael Castro Vizcarra, Secretario General Universidad de Aysén.

Tabla:

1. Aprobación Acuerdo complementario a Acuerdos 8/2024 y 11/2025 del Consejo Superior, indicando fecha desde la cual se hace efectivo el Grado B (Dirección General de Administración y Finanzas)
2. Aprobación de propuesta de Modificación a la Planta de Personal (Dirección General de Administración y Finanzas)
3. Aprobación de propuesta de Modificación al Reglamento del Personal de Colaboración (Dirección General de Administración y Finanzas)

Nuevo punto de tabla: El Secretario General solicita incorporar un nuevo punto de Tabla por un tema emergente generado a partir del correo enviado por la ex Consejera Carla Basualto, solicitando el acuerdo del Consejo para tratar el tema, el Consejo Superior manifiesta estar de acuerdo con incorporar el tema.

Desarrollo de la Sesión

1.- (Nuevo punto de tabla) Atribuciones del Rector y del Consejo Superior en materia de Acuerdos

En este contexto, el Secretario General señala que se revisó tanto el texto del Estatuto Orgánico de la Universidad como el Reglamento del Consejo Superior. Así, se pudo constatar que, por disposición estatutaria, existen determinadas materias que deben ser presentadas por el Administrador Provisional al Consejo Superior y que requieren su aprobación, respecto de las cuales no debería contabilizarse el voto del Administrador.

Conforme con lo anterior, se revisaron las funciones que, por Estatuto, debían ser conocidas por el Consejo a propuesta del Administrador y en las cuales su voto no debía contabilizarse, más allá de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Superior, que sí señala que tendrá derecho a voto. En este sentido, se revisaron los numerales de los artículos 17 y 23 del Estatuto Orgánico y se precisó en cuáles funciones del Consejo Superior se requiere presentación por parte del Administrador y acuerdo del Consejo, identificándose además cuáles de dichas funciones fueron ejercidas durante el período de la Administración Provisional y cuál fue la votación correspondiente.

Se expuso que fue posible verificar que, en todos los acuerdos alcanzados, se cumplió con el quórum requerido, y que las decisiones se adoptaron con los votos de aprobación necesarios aun sin considerar el voto del Administrador. Se consulta si ello requiere ser votado nuevamente y se aclara que no corresponde, pues las votaciones pasadas cumplieron con las mayorías exigidas.

Se solicita que, a futuro, esta precisión quede explícita en los acuerdos respectivos, y algunos consejeros señalan que, en períodos anteriores, se votaba por parte de todos los integrantes. Luego, se formulan comentarios respecto de que esta disposición no es habitual en los estatutos de las universidades. Asimismo, se advierte que el párrafo precedente establece expresamente que corresponde al Rector dirimir los empates. En consecuencia, se genera también un problema ante un eventual empate en las propuestas que presente el propio Rector, puesto que no existiría un mecanismo estatutario para resolver dicha situación. Este constituye otro aspecto que, eventualmente, el Estatuto no aborda de manera adecuada. Si bien la Universidad lleva diez años de funcionamiento y esta consideración no ha sido utilizada ni aplicada durante dicho periodo, ello no altera el contenido normativo vigente del Estatuto y, por tanto, se debe asegurar su cumplimiento.

No habiendo más comentarios de los integrantes del Consejo Superior, se pasa al siguiente punto de tabla, relativo a la modificación o complemento del acuerdo que crea el Grado B.

2.- Aprobación del Acuerdo complementario a los Acuerdos 8/2024 y 11/2025 del Consejo Superior, indicando la fecha desde la cual se hace efectivo el Grado B

El Administrador Provisional invita al Director General de Administración y Finanzas, Andrés Cuevas Cuevas.

Se inicia la presentación del punto de tabla referido a la complementación del Acuerdo relativo al Grado B de la planta directiva, en el contexto del proceso de regularización administrativa instruido en sesiones anteriores y conforme a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República.

El Administrador Provisional inicia su exposición indicando que el primer punto a desarrollar corresponde al análisis del acto administrativo sometido a toma de razón por la Contraloría, mediante el cual se reconoce la modificación de la planta en lo relativo al Grado B. Explica que, conforme a la revisión detallada realizada al preparar el acto administrativo, se evidenció que en los acuerdos anteriores no se definió la fecha de inicio de vigencia del referido grado, elemento exigido por la normativa que regula la toma de razón.

En su relato, recuerda que todo este proceso se inició con:

- Resolución SES N° 10/2024, que designa al Administrador Provisional.
- Resolución Universitaria Exenta N° 76/2024, que aprueba la nueva estructura organizacional correspondiente al período de la administración provisional e incorpora el Grado B en la planta directiva.
- Las discusiones sostenidas en las dos sesiones previas relativas a la materia.

Explica que, al construir el acto administrativo que regulariza el Grado B, se detectó que los acuerdos previos carecían de la fecha de inicio de dicho grado durante el año 2024, lo que hacía indispensable complementar formalmente lo aprobado.

En este contexto, se expone que desde el 10 de enero de 2024 se autorizó temporalmente la continuidad de las autoridades previas (designadas en 2023). Dicha autorización expiró el 9 de abril de 2024, fecha en que el Administrador Provisional emitió un comunicado informando la suspensión de los directivos anteriores y la entrada en vigencia de la nueva estructura organizacional. En ese comunicado, el Administrador informó la creación de tres Direcciones Generales, todas con asignación remuneratoria bajo el nuevo Grado B, lo que implicó una modificación efectiva de la planta directiva.

Se señala que esta nueva estructura se implementó de hecho a partir del 9 de abril de 2024, fecha en que las nuevas autoridades comenzaron el ejercicio de sus funciones directivas.

El Secretario General precisa que, pese a lo anterior, los Acuerdos del Consejo Superior que aprobaron el Grado B no fijaron explícitamente esta fecha de inicio, más allá de lo discutido y acordado en la

sesión respectiva, lo que afecta un elemento relevante para la determinación de remuneraciones y la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, se propone complementar formalmente los acuerdos vigentes, estableciendo como fecha de inicio del Grado B el 9 de abril de 2024, coherente con el acto que implementó la nueva estructura organizacional aprobada por la Resolución Universitaria Exenta N° 76/2024.

Asimismo, se señala que el Grado B tiene una vigencia limitada al período de la administración provisional, cuyo término se encuentra actualmente fijado para el 15 de enero de 2026.

El Administrador Provisional propone complementar el Acuerdo N° 8, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 11, estableciendo expresamente:

- Que el inicio de vigencia del Grado B será a contar del 9 de abril de 2024, fecha en que se implementó la nueva estructura organizacional.
- Que la fecha de término de la vigencia del Grado B corresponde al fin del período de administración provisional.
- Que dicha información se incorpore íntegramente en el acto administrativo que será sometido a toma de razón, dejando trazabilidad de todas las actuaciones previas.

Se reciben consultas respecto de si el texto que será enviado a Contraloría conserva o no la fecha previamente considerada. Se aclara que el acto administrativo contendrá una narrativa completa, incluyendo hechos previos, sesiones celebradas, regularizaciones efectuadas y la decisión adoptada en esta sesión, todo lo cual quedará consignado en la resolución sometida a control.

Los Consejeros consultan si la Contraloría General de la República aceptará que el Consejo Superior adopte un acuerdo con efectos retroactivos, preguntando si existe riesgo de que el órgano contralor exija que la vigencia opere solo desde la fecha del acuerdo.

Se responde que la Contraloría conoce y supervisa los procesos de regularización de la Universidad, especialmente en materia remuneratoria. El órgano contralor ha autorizado previamente normalizaciones similares (por ejemplo, fijación de remuneraciones 2022–2023).

Los consejeros discuten respecto de que la reiteración de ajustes en acuerdos anteriores exige fortalecer los mecanismos internos de revisión de actos administrativos. La carga de trabajo del Consejo Superior hace necesario evitar revisiones sucesivas de una misma materia. Se enfatiza la importancia de incorporar rigurosidad en cada resolución para prevenir nuevas observaciones.

Se hace presente, por el Consejero Porzio, que la normativa permite otorgar efectos retroactivos a actos administrativos, siempre que no se vulneren derechos de terceros, no exista una prohibición legal expresa y se constate que este caso cumple ambos criterios.

No habiendo más comentarios, se somete a votación la propuesta de complementación del acuerdo, consistente en fijar el inicio de vigencia del Grado B al 9 de abril de 2024 y su término al cese de la administración provisional.

El Consejo Superior de la Universidad de Aysén, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras Superiores presentes, aprobó el acuerdo complementario a los Acuerdos N° 8/2024 y N° 11/2025, solicitado por el Administrador Provisional (Acuerdo N° 19/2025).

3.- Aprobación de propuesta de Modificación a la Planta de Personal

El Administrador Provisional introduce el punto indicando que la propuesta de modificación de la planta directiva sometida a consideración del Consejo Superior sólo adquiere pleno sentido en el contexto de la nueva estructura orgánica previamente presentada. Recuerda que, con posterioridad a la sesión anterior, remitió a las y los Consejeros una carta explicativa junto con el detalle de la estructura orgánica propuesta, incluyendo las funciones de cada una de las unidades, dando cuenta del trabajo técnico, profundo y exhaustivo desarrollado para arribar a dicha propuesta.

Señala que esta modificación de planta es la que permite hacer efectivo y dar viabilidad al nuevo organigrama institucional, en cuanto la actual planta directiva no es compatible con la estructura diseñada. Precisa que, en la situación vigente anterior a la Administración Provisional, la Universidad

contaba con una planta conformada por Rectoría (grado 1), Contraloría Universitaria (grado 3), Secretaría General (grado 4) y cinco direcciones de nivel superior (Académica, Administración y Finanzas, Vinculación con el Medio, Investigación, y Planificación y Aseguramiento de la Calidad; todas en grado 4), lo que corresponde a la estructura existente a diciembre de 2023. La aprobación de la nueva planta implica habilitar y respaldar el organigrama propuesto; su rechazo, en cambio, significaría mantener la estructura de crisis y dejar la propuesta de reorganización sin implementación efectiva.

El Administrador Provisional enfatiza que la decisión del Consejo Superior debe ponderar qué es lo más relevante para la institución en el escenario actual: si mantener la estructura transitoria de crisis o dotar a la Universidad de una estructura orgánica estable, coherente con su estado de desarrollo y con las exigencias de los procesos venideros, particularmente la acreditación institucional. Explica que la Superintendencia de Educación Superior solicitó expresamente abordar dos pilares antes del término de la Administración Provisional: (i) la definición de una nueva estructura orgánica y (ii) la normalización financiera, esta última asociada a una política y reglamento de gestión financiera que otorguen criterios de sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas.

En relación con la forma en que se ha construido la propuesta, el Administrador Provisional hace presente que las estructuras orgánicas, por su carácter técnico, habitualmente no se elaboran mediante procesos extensos de deliberación participativa, ya que ello puede derivar en la mantención del statu quo y en la resistencia a cambios que afectan posiciones de personas y unidades. Añade que, dadas las restricciones de tiempo y mandato de la administración provisional (dos años), replicar modelos de discusión propios de un régimen ordinario, por ejemplo, a través de un Senado Universitario plenamente operativo, habría imposibilitado cumplir con las tareas encomendadas por la autoridad. Indica, no obstante, que la propuesta fue conocida por la Comisión de Intervención, por las instancias técnicas pertinentes y por la propia SES, que tomó conocimiento y no formuló objeciones a la lógica global de la reestructuración.

Respecto de la fundamentación financiera, el Director General de Administración y Finanzas expone que se valorizaron comparativamente tres escenarios: (i) la estructura original de 2019, (ii) la estructura de crisis aprobada en noviembre de 2023 y (iii) la estructura propuesta. Se informa que la estructura 2019, actualizada a valor presente, alcanzaría del orden de \$6.900 millones anuales en costos de personal; la estructura de crisis se sitúa en torno a \$6.300 millones; y la estructura propuesta se proyecta sobre una base aproximada de \$5.600 millones en la etapa inicial de implementación, con una proyección de crecimiento controlada. Se subraya que la política financiera en elaboración fija un límite de entre 66% y 68% de los ingresos permanentes destinados a gastos de personal, con una meta de mantener el peso conjunto de gastos operacionales y de remuneraciones en torno al 86% de los ingresos, reservando un margen para inversión y contingencias.

Se explica, además, que la propuesta contempla una jerarquización distinta de los cargos directivos. Se elevan al nivel de vicerrectorías las antiguas direcciones generales, y las jefaturas de nuevas direcciones se conciben como cargos de confianza sujetos a desempeño, con la posibilidad de que sean ejercidos por académicos o funcionarios de gestión interna, o bien por profesionales externos. En este esquema, se busca evitar que el grado de los cargos se consolide de manera indefinida en la planta, privilegiando mecanismos de asimilación a través de asignaciones temporales y sujetas a evaluación, lo que dota al sistema de mayor flexibilidad y protege la sostenibilidad presupuestaria.

Durante la discusión, las Consejeras y Consejeros formulan observaciones y solicitudes, entre las cuales se comenta respecto a los requisitos para ocupar cargos directivos superiores, en particular la referencia genérica a “título profesional o grado académico” como requisito para las vicerrectorías. Se sugiere reforzar la exigencia de grado académico de posgrado (al menos magíster) o de jerarquía académica elevada en aquellos cargos de conducción académica, evitando que la redacción normativa futura pueda interpretarse como excesivamente laxa. A la vez, se advierte que no se debe excluir de manera irrazonable a disciplinas cuya trayectoria se estructura principalmente en torno a grados (por ejemplo, humanidades), ni a una planta académica aún en consolidación.

También los Consejeros señalan su preocupación por la incidencia de la nueva estructura en el proceso de acreditación, advirtiéndose el riesgo de que, al momento de la visita de pares evaluadores, la Universidad se encuentre en un proceso de transición orgánica, con unidades en instalación y con

equipos directivos que aún no tengan claridad completa sobre sus funciones. Se enfatiza que, para adoptar una decisión responsable, el Consejo requiere conocer formalmente el costo de la implementación inmediata para el año 2026, la gradualidad de eventuales fases de fortalecimiento y el impacto estimado sobre los indicadores financieros comprometidos.

Los Consejeros consultan respecto del carácter de cargos de confianza de las vicerrectorías y direcciones intermedias, así como las herramientas disponibles para acotar en el tiempo determinados nombramientos (por ejemplo, a través de concursos con plazo definido), de forma de evitar una sobrecarga estructural en el largo plazo y resguardar la movilidad interna.

Se consulta por qué la Contraloría Universitaria estaría contemplada en un grado menor que las vicerrectorías. Cuando lo habitual en esta universidad había sido que tenga un mayor grado, por la jerarquía que ello implica. Se responde que eso no es lo habitual en las universidades públicas chilenas.

El Consejero Johnson señala la necesidad de contar con un diagnóstico institucional escrito que fundamente la propuesta, con las consideraciones académicas, organizacionales y de gestión que justifican la creación, supresión o reubicación de unidades.

El Consejero Saldivia indica la inquietud por la legitimidad interna de la nueva estructura, señalándose que, si bien la ley no exige procesos plebiscitarios ni deliberaciones amplias, resulta relevante que la comunidad universitaria perciba la estructura como razonablemente discutida y apropiada, por su impacto en la convivencia institucional y en la proyección de la autonomía futura. Se plantea que las observaciones recibidas desde distintos actores de la comunidad muestran que el tema es discutido y que sería deseable recoger dichas sensibilidades de manera más sistemática.

El Administrador Provisional responde que la propuesta de organigrama no se ha construido de manera improvisada, sino sobre la base de una reflexión comparada con otras universidades estatales y con los requisitos de desarrollo de la Universidad de Aysén, considerando su tamaño, su carga académica actual y sus proyecciones de crecimiento en académicos y estudiantes.

La decisión de no proponer, por ahora, una vicerrectoría de investigación autónoma obedece al nivel actual de desarrollo de dicha función en la Universidad, estimándose más adecuado fortalecerla primero en la estrategia institucional (planes, metas y recursos) antes de generar una superestructura que podría resultar sobredimensionada. Se recuerda que, en las universidades comparadas, las vicerrectorías de investigación surgen cuando ya existen volúmenes significativos de publicaciones, programas de postgrado y proyectos de investigación consolidados.

La integración entre las áreas académica, administrativa y de gestión estratégica no se refleja necesariamente en el organigrama, sino en instancias de coordinación del equipo de Rectoría, que, opera como espacio regular de trabajo.

El régimen de Administración Provisional, por diseño legal, entrega facultades amplias y plazos acotados, lo que obliga a un cierto pragmatismo. Reconoce que ello puede implicar menores niveles de participación de los deseables en régimen permanente, pero sostiene que, de haber intentado replicar un proceso de discusión extensa (por ejemplo, mediante un Senado triestamental en funciones), no habría sido posible cumplir con los mandatos de la SES en el plazo de dos años.

Tras el intercambio, se constata que existen elementos sustantivos aún no suficientemente documentados para que el Consejo se pronuncie en definitiva sobre la modificación de la planta directiva como soporte del nuevo organigrama. En tal sentido, se acuerda que, previo a adoptar una decisión:

El Administrador Provisional elaborará y remitirá al Consejo Superior un informe integrado que contenga, al menos:

- a) diagnóstico institucional que fundamenta la reestructuración;
- b) análisis del costo anual de la implementación completa de la planta directiva propuesta para el año 2026 y su proporción respecto de los ingresos permanentes;
- c) distribución general de dotaciones por dirección y nivel jerárquico;

d) revisión de los requisitos mínimos de los cargos directivos superiores, incluyendo un análisis comparado con otras universidades estatales.

El Consejo Superior dedicará una sesión posterior específicamente a la discusión de dicha propuesta, sobre la base del informe señalado, con el objeto de contar con insumos suficientes para adoptar un acuerdo fundado respecto de la modificación de la planta directiva y su relación con el nuevo organigrama institucional.

En consecuencia, y atendido lo anterior, el Consejo Superior pospone la adopción del Acuerdo sobre la modificación de la planta directiva y deja constancia de que el debate sustantivo realizado en esta sesión se entenderá como antecedente relevante para la decisión que se adopte en la próxima oportunidad.

4.- Acuerdos del Consejo Superior

ACUERDO N° 19/2025: El Consejo Superior de la Universidad de Aysén, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras Superiores presentes, aprobó el siguiente Acuerdo complementario a los Acuerdos N° 8/2024 y N° 11/2025:

“Complementar el Acuerdo N° 08/2024, modificado por el Acuerdo N°11/2025, estableciendo que el inicio de funciones y la vigencia del Grado B del Estamento de Administración Provisional será a contar del 9 de abril de 2024, fecha en que se implementó la nueva estructura organizacional aprobada mediante Resolución Universitaria Exenta N° 76/2024”

No habiendo otros puntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 18:24 horas del mismo día.

Ismael Castro Vizcarra
Secretario General
Universidad de Aysén